

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2010 de los siguientes municipios: Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza,, Maguarichi, Guerrero, Matachí, Namiquipa, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Manuel Benavides, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
952/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Los demás que establezca la ley.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales.

FONDO GLOBAL

0.58%

FONDO ADICIONAL

0.71%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**VII.- EXTRAORDINARIOS****I.- EMPRÉSTITOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a

vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a 2 salarios mínimos.

Artículo Sexto.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Séptimo.- Se otorgará durante el ejercicio de 2010, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3., fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo comprendido del 1. de enero al 31 de diciembre de 2010.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el periódico oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en moneda nacional (pesos), para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Rosales**:

Derechos:**I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial**

1.- Alineamiento de predio urbano por m2	\$1.20
2.- Asignación de número oficial	\$100.00

II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionado y, una vez concluido los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

2.- Licencias de construcción

1.- Expedición de factibilidad de construcción	\$100.00
2.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$1.00
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual	\$10.00
b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente	\$150.00
c) Casas-habitación con superficie superior a 50 mts/2 por m2 mensual.	\$6.00

4.- Rompimiento y reparación de :	
A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$305.00
B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$425.00
C) De guarnición por metro lineal	\$45.00
5.- Construcción de banquetas y bardas mensual	\$44.00
6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
A).- Urbano y suburbano por metro cuadrado	\$1.60
B).- Rústico por hectárea	
B.1. Agrícola	\$458.00
B.2. Agostadero	\$156.00
B.3. Para asentamiento humano por m2	\$1.05
7- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$440.00
8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
A) Habitacional menor de 10,000 m2	\$200.00
B) Habitacional superior a 10,000 m2	\$0.10
C) Comercial hasta 20 m2	\$400.00
Metro excedente dentro de apartado C	\$20.00
III. Servicios generales de rastros	
1. Pases de ganado por cabezas y su equivalente en ganado menor	\$15.00
IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Certificación de avalúos	\$150.00
2.- Elaboración de avalúos	\$300.00
3.- Certificado de residencia	\$80.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$100.00
5.- Expedición de no antecedentes policíacos	\$80.00
6.- Expedición de certificados de posesión	\$250.00
7.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.	\$200.00

8.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción	\$68.00
9.- Inscripción de documento extranjero	\$315.00
10.- Matrimonio a domicilio ya con acta	\$3,581.50
11.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales	\$504.00
12.- Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$727.60
13.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$315.00
14.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	\$117.60
15.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$0.00
16.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$136.50
18.- Denuncios municipales por 250 m2 de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2, éste será sometido a cabildo para su autorización y se cobrará un 2% sobre total de avalúo	\$500.00
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad	\$500.00
2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito)	\$100.00
VI.- Uso de la vía pública:	
a) Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos	
A).- Ambulantes eventuales por evento	\$20.00
B) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente	\$150.00
C).- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente	\$200.00

VII.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad (DAP).

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Rosales

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Rosales

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>2,044,958.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>658,017.57</u>	
Productos	\$	<u>500.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>3,139,304.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>5,842,779.57</u>
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>11,203,346.12</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,897,075.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>522,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>428,988.88</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,860,856.04</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>169,360.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>480,391.52</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>242,904.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>552,571.80</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>17,357,493.96</u>
Fondo de Participaciones (RAMO 33)			
F.I.S.M.	\$	<u>3,647,036.02</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>6,580,872.96</u>	
			\$ <u>10,227,908.98</u>
Total Global			\$ <u>33,428,182.51</u>

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

SECRETARIA

DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.